

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), veinticinco (25) de mayo de 2021.

Proceso: Declaratoria de Unión Marital de Hecho

Radicado N° 1100131-10-027-2019-00299-00

DEMANDANTE: DIANA LIZETTE SÁNCHEZ CLAVIJO

DEMANDADO: Herederos determinados e indeterminados del causante DENVER HAWARDALCALÁ RINCÓN (q.e.p.d)

Asunto: Audiencia virtual (art. 23 del Acuerdo PCSJA-20 11567 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el art. 372 y 373 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 02:36 pm del 25 de mayo de 2021

Fin audiencia: 5:06 pm del 25 de mayo de 2021

COMPARECIENTES: Diana Lizette Sánchez Clavijo C.C. 1.022.326.481 y su apoderada: Dra. Kandy León Rodríguez C.C. 52.837.044 y T.P 200.865 del C.S de la J; Katherine Merino representante legal del menor Juan Pablo Alcalá Merino C.C. 1.016.033.760 y su apoderada: Dra. Juana Valentina Calderón C.C. 1.026.596.683 y T.P 322.166 del C.S de la J; Curador Ad-litem de los NNA/ María José y Samuel Alcalá: Dr. Fredy Bladimir Vanegas C.C. 1.049.614.324 y T.P 226.113 del C.S de la J; Curador Ad-litem de los herederos indeterminados del causante Denver Haward Alcalá: Dr. Miller Ernesto Forero garzón C.C. 79.744.277 y T.P 176.025 del C.S de la J; Testigos: Carolina Gómez Cuellar C.C 1.033.689.298; Julián Urrego Ochoa C.C. 1.012.350.573 y Alejandro Fernández Durán C.C. 80.180.662.

Por lo expuesto el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá D.C, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, FALLA:

PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción genérica propuesta por el Curador Ad litem de los herederos indeterminados, conforme lo anotado en considerativas.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de unión marital de hecho entre DIANA LIZETTE SÁNCHEZ CLAVIJO y DENVER HAWARD ALCALÁ RINCÓN, identificados con las c.c. 1022326481 y 80802467 respectivamente, desde el 30 de abril de 2006 hasta el 29 de diciembre de 2018, de conformidad con lo razonado en este fallo.

TERCERO: DECLARAR surgida la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes DIANA LIZETTE SÁNCHEZ CLAVIJO y DENVER HAWARD ALCALÁ RINCÓN, identificados con las c.c. 1022326481 y 80802467 respectivamente, durante el mismo periodo de tiempo de la unión marital de hecho declarada en el numeral anterior, en virtud a lo expuesto en la considerativa de este pronunciamiento.

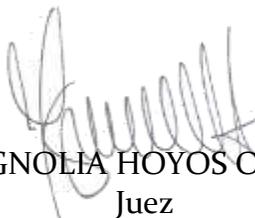
CUARTO: Declarase disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes (artículo 5 de la ley 54 de 1990).

QUINTO: INSCRIBIR este fallo en el correspondiente registro civil de nacimiento de demandante lo mismo que los respectivos libros de "varios". Decreto 1260 de 1970. OFÍCIESE.

SEXTO: sin condena en costas

SÉPTIMO: Se autoriza la expedición de copias auténticas de esta providencia y el desglose de los documentos arrimados por las partes. (Art. 114 y 116 CGP).

OCTAVO: En firme la decisión, ARCHÍVESE el expediente.



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

Enlace audiencia: <https://playback.lifese.com/#/publicvideo/cd3d893b-b45c-42de-b706-d1779a1fcffb?vcpubtoken=bo43f3of-d888-480b-bo3f-82126d3d1759> ;  
<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/167395cf-ff9a-451a-9ac8-dd83c5b5c51f?vcpubtoken=2581be4f-8851-407f-8f29-57790a319b78>